

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido del escrito precedente y sus anexos, signado por el propio demandado (fls. 88/90, del cuaderno 1), para los fines que estime pertinentes.

Cartago (Valle), noviembre 19 de 2020



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 0787.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00401-00.-
(REQUIERE PARTES ACLAREN SOLICITUD)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte
(2020)

Teniendo de presente el escrito y los anexos aportados por el propio demandado **CARLOS BARRIOS NAVAS**; el Despacho estima conveniente **INSTAR** al ejecutante "**BANCO POPULAR S.A.**", para que se sirva hacer el pronunciamiento de rigor con respecto a lo expuesto por pasiva, principalmente con relación a la terminación del proceso por el pago total de la obligación exigida; misma que, según su dicho, operó con el "**Acuerdo de Pago**", celebrado interpartes el 14 de enero del año que calenda

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGAE

CIPAL

Mediante

Notifiqué

125 V. 20-11-2020

17-11-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la propia demandante APONTE GARCIA interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto que recorrió, entre otros, el traslado del escrito defensivo exhibido por el Mandatario Judicial del encartado (fls. 36/7 del cuaderno 1)

Cartago (Valle), noviembre 19 de 2020



JAMES TORRES VILLA

Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0786.-
"EJECUTIVO SINULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00482-00.
(INTERRUPCIÓN TÉRMINO TRASLADO ESCRITO DEFENSIVO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte
(2020)

Teniendo de presente que la propia demandante **ÁNGELA MARÍA APONTE GARCÍA**, encontrándose en término hábil, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **INTERLOCUTORIO NRO. 1379 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**, que dispuso, entre otros puntos, descorrer el traslado de rigor del escrito defensivo expuesto por el Acudiente Judicial del obligado **HÉCTOR FABIO CARVAJAL GARCÍA**; inconformidad a la cual, una vez quede en firme este proveído, se le entregará el trámite consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso; el Despacho, en cumplimiento a lo normado el canon 118, inciso 4° de la misma Obra, le da a conocer a las partes trabadas en la litis, que los términos concedidos a la ejecutante APONTE GARCIA para pronunciarse con respecto a dicho libelo, quedan **INTERRUMPIDOS** hasta el día siguiente en que se notifique por estado el Auto que resuelva el recurso advertido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGAT

Mediant

Notifiqu

Sig

125 V.

19-11-2020

Se

CIPAL

20-11-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que finiquitó el término de traslado al ejecutante "BANCO DAVIVIENDA S.A." del escrito exceptivo presentado por el Mandatario Judicial del demandado, con exposición de aquel (fls. 73/4 del cuaderno 1)

Cartago (Valle), noviembre 19 de 2020



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLUCOTORIO NÚMERO 1439.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00113-00
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y
JUZGAMIENTO, VIRTUAL")

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre diecinueve (19) de dos
mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El motivo de esta providencia se concentra en señalar el día y la hora en que tendrá su realización la: "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" consagrada en los artículos 372 y 373 del Código Adjetivo Procesal, por expresa remisión que se hace del canon 443 de la misma Obra, la cual se llevará de manera "VIRTUAL", al interior de este juicio "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" de Menor Cuantía, avivado a través de Personera Judicial por el "BANCO DAVIVIENDA S.A." en contra del señor MILTON FABIÁN ARBOLEDA VALENCIA o MILTON FABIÁN VARGAS ARBOLEDA.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Agotado el término de traslado al ejecutante "BANCO DAVIVIENDA S.A." del escrito defensivo que en término hábil exhibiera el Apoderado del encartado

MILTON FABIÁN ARBOLEDA VALENCIA o MILTON FABIÁN VARGAS ARBOLEDA, con el debido pronunciamiento de la Acudiente Judicial de la casa crediticia demandante; se considera entonces legal y oportuno continuar con el desarrollo, en su etapa pertinente, este litigio; para el caso concreto, señalando el día y la hora en que tendrá su celebración la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"**, en forma **"VIRTUAL"**, que contempla los artículos 372 y 373 del Régimen General del Proceso, por remisión que se nos hace del canon 443 ibídem; dejándose establecido, desde este instante, que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan enervar lo hasta ahora desplegado (artículo 132 del Régimen Adjetivo Procesal).

Ahora bien, resulta de suma importancia instituir en esta oportunidad, que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa la humanidad debido a la pandemia de "Covid-19", la Audiencia que hoy ventilamos tendrá su consumación de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a las partes ligadas en la litis, en aras que realicen las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"MICROSOFT TEAMS"**; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de éste.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este apartado a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que los documentos aproximados por la parte activa con el introductorio (fls. 2 al 39 y 48 al 58 del cuaderno 1); y los aportados por pasiva con el escrito de excepciones (fl. 66 del cuaderno principal); serán valorados legalmente en su debida oportunidad.

De igual manera, y para finalizar, en cumplimiento a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, y como Prueba de Oficio, habrá de recibírseles **"Interrogatorio de Parte"** al Representante Legal Suplente, o quien haga sus veces, del banco demandante, doctor, **JORGE HERNÁN OSPINA FLÓREZ**; así como al obligado **MILTON FABIÁN ARBOLEDA VALENCIA** o **MILTON FABIÁN VARGAS ARBOLEDA**; debiéndoseles entonces hacer las advertencias de las sanciones a que se hacen merecedores, en caso de no concurrir, virtualmente y sin justa causa, a la pluricitada **"Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento"** de la cual hace referencia las normas en comento.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** de Menor Cuantía, promovido por el **"BANCO DAVIENDA S.A."** en

contra de la persona y bienes de **MILTON FABIÁN ARBOLEDA VALENCIA** o **MILTON FABIÁN VARGAS ARBOLEDA**, por el momento, no concurren vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora compaginado.

SEGUNDO: ASUMIR como **PRUEBA** lo siguiente:

DEL EJECUTANTE:

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 2 al 39 y 48 al 58 del cuaderno 1); mismos que serán valorados legalmente en el debido estadio procesal.

DEL DEMANDADO

Documental:

TÉNGASE como prueba el instrumento allegado con el libelo defensivo, visible en el folio 66 de este cuaderno; el cual será valorado legalmente en el momento oportuno.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

Al tenor de lo previsto en el artículo 372 del Estatuto Adjetivo Procesal, dentro de la Audiencia reseñada, **PRACTÍQUENSE** los respectivos "**Interrogatorios de Parte**" al Representante Legal Suplente, o quien haga sus veces, del demandante "**BANCO DAVIVIENDA S.A.**", doctor **JORGE HERNÁS OSPINA FLÓREZ**; y al obligado **MILTON FABIÁN ARBOLEDA VALENCIA** o **MILTON FABIÁN VARGAS ARBOLEDA**.

TERCERO: FIJAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, VIRTUAL**" que define los artículos 372 y 373 del Régimen Adjetivo Procesal (remisión que se nos hace del canon 443 de la misma Obra).

CUARTO: ÍNSTESE a las partes intervinientes en este juicio, con el propósito que realicen las gestiones pertinentes, encaminadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**MICROSOFT TEAMS**", en aras de llevar a feliz término la "Audiencia Virtual" que trata este pronunciamiento.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran este asunto, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, Virtual" que ventilamos, con destino al

buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.govf.co, su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al alusivo acto público.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, a la tantas veces mencionada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, Virtual" (artículo 372-4° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO

PRINCIPAL

Mediante Fe
Notifiqué a

1051. 20-11-2020.

19-11-2020.